

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **FABIO LOZANO GOMEZ** contra **CAROLAIN MANCERA MUÑOZ**, representada por **MARIA EUGENIA MUÑOZ CASTRO** Rad. No.76-520-31-05-001- 2012-00039-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de remate. Sírvase proveer.

Palmira Valle, 25 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1267

Palmira Valle, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se encuentra pendiente señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública especial de remate del bien inmueble embargado de propiedad de la ejecutada **CAROLAIN MANCERA MUÑOZ** teniendo en cuenta que no se accedió a la solicitud elevada por su apoderada judicial de disponer un nuevo avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, razón por la cual en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que consagra el artículo 29 de la C.P., el Juzgado fijara nueva fecha y hora para que se cumpla con ese acto procesal.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETESE: la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del 50% del derecho de dominio o propiedad que corresponde a la ejecutada **CAROLAIN MANCERA MUÑOZ** representada legalmente por

su señora madre MARIA EUGENIA MUÑOZ CASTRO y que recae sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, identificado con No. de matrícula inmobiliaria 378-12694 de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, cuya área cabida y linderos se encuentran plenamente descritos en la Escritura Publica No. 2766 del 08 de Octubre de 1992 de la Notaria Primera del Circulo de Palmira. El 50% del derecho de propiedad a rematar y que recae sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado que corresponde a la ejecutada, se encuentra representado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$261.850.00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA: para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE REMATE**, se señala la hora de las **DOS (2:00) DE LA TARDE DEL DIA JUEVES VEINTISEIS (26) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

TERCERO: SERA, postura admisible la que cubra el 70% del valor del derecho de propiedad representado en el 50% del valor del inmueble adjudicado a la ejecutada CAROLAIN MANCERA MUÑOZ, previa consignación del 40% del avaluó de dicho 50%, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, perteneciente al despacho, cuenta No. **765202032001**. Se advierte que la licitación no se cerrará sino transcurrido dos (02) horas desde su iniciación.

CUARTO: SE ADVIERTE: a los postores que de conformidad con lo establecido en el artículo 452 del Código General del Proceso, deberán presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir el bien subastado directamente en la secretaria del Despacho o a través del correo institucional del Juzgado, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C. General del Proceso.

QUINTO: DEBERA la parte interesada publicar el anuncio de remate de los bienes de propiedad del deudor de conformidad con lo previsto en el Art. 450 del C.G.P en un periódico de amplia circulación, en el que se indique que el mismo se celebrara de manera presencial en el Despacho, y el expediente digital se encuentra disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado en la página Web de la Rama Judicial

SEXTO: POR LA SECRETARIA: del Juzgado igualmente, fíjense los avisos de remate de que trata el artículo 105 del Código Procesal del Trabajo y la seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por HENRY GALARZA DONEYS contra ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE LA TORRE Rad. No.76-520-31-05-001- 2016-00030-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que, la parte ejecutante dio cumplimiento dentro del término legal a la cancelación del impuesto de remate de los bienes del deudor. Sírvase proveer.

Palmira V, 24 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.1264

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia pública de remate llevada a cabo el día 31 de octubre del 2022 a las 2:00 PM, se dispuso en el acta remate No. 01 que el ejecutante como primer acreedor de mejor derecho a quien le fue adjudicado los bienes embargados en proporción al valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo, en el término de cinco días siguientes a la diligencia de remate, debía consignar el valor del impuesto correspondiente al 5% del valor final, es decir la suma de \$2.413.514, hecho que acredita dentro plenario, el cual se evidencia en la consignación de fecha 3 de noviembre del 2022 del Banco Agrario de Colombia. En ese orden se tiene que el señor HENRY GALARZA DONNEYS dio cumplimiento a lo ordenado en la diligencia

de remate, razón por la cual el Despacho impartirá **aprobación** al remate realizado el 31 de octubre del 2022.

En ese orden, una vez se dispongan y cumplan los deberes consagrados en el artículo 455 del C.G.P, el Juzgado dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR: el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados de la sociedad ejecutada, llevada a cabo en audiencia pública especial de remate el día 31 de octubre del 2022, dentro del proceso ejecutivo laboral de HENRY GALARZA DONNEYS contra ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLAO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P y en la que se adjudicó por acta No. 01 del 31 de octubre del 2022 el 62.74% del valor del avalúo de los bienes al primer acreedor de mejor derecho, HENRY GALARZA DONNEYS en proporción al valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo, esto es, en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$48.270.274,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR: la cancelación de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución sobre los bienes de propiedad de la entidad ejecutada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLAO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P y el levantamiento del secuestro de dichos bienes, para lo cual se dispone que por la secretaria del Juzgado se expidan los oficios respectivos a las entidades del caso.

TERCERO: ORDENAR: La expedición de copia del acta de remate y el auto que aprueba el mismo y procédase por la secretaria a oficiar a la cámara de comercio de la ciudad de Palmira informando la decisión del despacho.

CUARTO: DISPONER: que se haga entrega por parte del secuestre designado para la administración de los bienes embargados del deudor, Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido expida la secretaria del despacho, la entrega al rematante HENRY GALARZA DONNEYS, quien además es el primer acreedor de mejor derecho de los bienes rematados que se encuentran bajo su cuidado y administración, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

QUINTO: ACLARAR: QUE, en atención a que los bienes rematados fueron adjudicados al acreedor de mejor derecho, hasta por el monto del crédito y las costas, cuyo valor supera el valor del remate, ajustándose a dicho monto de manera voluntaria el ejecutante HENRY GALARZA DONNEYS, no quedan sumas a reservar por el Juzgado para el pago de impuestos, servicios públicos cuotas

de administración y gastos de parqueo o de deposito que se causen hasta la entrega de los bienes rematados, con la advertencia que deberán ser asumidos por el rematante en caso de que se causen estos conceptos, siempre y cuando se acrediten los mismos.

SEXTO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo laboral. **EN FIRME**, esta providencia y hecho lo anterior, procédase con el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LORENA MOJICA BERMUDEZ** contra **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y/O ASEO DE LA TORRE** Rad. No.76-520-31-05-001- 2016-00179-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo informándole que, la parte ejecutante dio cumplimiento dentro del término legal a la cancelación del impuesto de remate de los bienes del deudor. Sírvase proveer.

Palmira V, 24 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.1265

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que en audiencia pública de remate llevada a cabo el día 31 de octubre del 2022 a las 2:00 PM, se dispuso en el acta remate No. 02 que el ejecutante como primer acreedor de mejor derecho a quien le fue adjudicado los bienes embargados en proporción al valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo, en el término de cinco días siguientes a la diligencia de remate, debía consignar el valor del impuesto correspondiente al 5% del valor final, es decir la suma de \$1.432.952, hecho que acredita dentro plenario, el cual se evidencia en la consignación de fecha 3 de noviembre del 2022 del Banco Agrario de Colombia. En ese orden se tiene que la señora LORENA MOJICA BERMUDEZ dio cumplimiento a lo ordenado en la diligencia

de remate, razón por la cual el Despacho impartirá **aprobación** al remate realizado el 31 de octubre del 2022.

En ese orden, una vez se dispongan y cumplan los deberes consagrados en el artículo 455 del C.G.P, el Juzgado dispondrá el archivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR: el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados de la sociedad ejecutada, llevada a cabo en audiencia pública especial de remate el día 31 de octubre del 2022, dentro del proceso ejecutivo laboral de LORENA MOJICA BERMUDEZ contra ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLAO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P y en la que se adjudicó por acta No. 02 del 31 de octubre del 2022 el 37.25% del valor del avalúo de los bienes al segundo acreedor de mejor derecho, LORENA MOJICA BERMUDEZ en proporción al valor del crédito y las costas del proceso ejecutivo, esto es, en la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES (\$28.659.033,00) PESOS M/CTE.

SEGUNDO: ORDENAR: la cancelación de las medidas cautelares decretadas en la presente ejecución sobre los bienes de propiedad de la entidad ejecutada ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO, ALCANTARILLAO Y/O ASEO LA TORRE E.S.P y el levantamiento del secuestro de dichos bienes, para lo cual se dispone que por la secretaria del Juzgado se expidan los oficios respectivos a las entidades del caso.

TERCERO: ORDENAR: La expedición de copia del acta de remate y el auto que aprueba el mismo y procédase por la secretaria a oficiar a la cámara de comercio de la ciudad de Palmira informando la decisión del despacho.

CUARTO: DISPONER: que se haga entrega por parte del secuestre designado para la administración de los bienes embargados del deudor, Dra. HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que en tal sentido expida la secretaria del despacho, la entrega al rematante LORENA MOJICA BERMUDEZ, quien además es el segundo acreedor de mejor derecho de los bienes rematados que se encuentran bajo su cuidado y administración, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

QUINTO: ACLARAR: QUE, en atención a que los bienes rematados fueron adjudicados al acreedor de mejor derecho, hasta por el monto del crédito y las costas, cuyo valor supera el valor del remate, ajustándose a dicho monto de manera voluntaria la

ejecutante LORENA MOJICA BERMÚDEZ, no quedan sumas a reservar por el Juzgado para el pago de impuestos, servicios públicos cuotas de administración y gastos de parqueo o de deposito que se causen hasta la entrega de los bienes rematados, con la advertencia que deberán ser asumidos por el rematante en caso de que se causen estos conceptos, siempre y cuando se acrediten los mismos.

SEXTO: DESE por terminado el presente proceso ejecutivo laboral. **EN FIRME**, esta providencia y hecho lo anterior, procédase con el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime García Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA
Carrera 29 No. 22-43- Oficina 105
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA
INSTANCIA promovido por JUAN BAUSTISTA MOSQUERA contra
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES RAD: 76-520-31-05-001-2019-00238-00**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que, en auto anterior, se dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su intención de no continuar con el mismo, so pena de archivo. Sírvasse proveer.

Palmira (V) 25 de noviembre del 2.022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO. No.1268

**Palmira (V.), veinticuatro (24) de noviembre de dos mil
Veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el despacho mediante auto No.264 del 4 de marzo del 2020, dispuso requerir a las partes y sus apoderados judiciales, a fin de que le dieran impulso al presente proceso ejecutivo, o en su defecto manifestaran su deseo de continuar o no con el trámite, so pena de proceder con el archivo del proceso, en caso de continuar inactivo, teniendo en cuenta que la entidad demandada COLPENSIONES, dio cumplimiento al pago de la obligación contenida en la sentencia base de recaudo y las costas del proceso ordinario, y no fueron decretadas medidas cautelares, quedando pendiente un saldo por valor de \$357.722,00, sin que a la fecha, habiéndoseles

requerido hayan manifestado nada al respecto, razón por la cual el Juzgado dispondrá la terminación del proceso y el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el libro radicador respectivo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO: el presente proceso ejecutivo laboral de JUAN BAUTISTA MOSQUERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES RAD: 2019-00238-00, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR: el levantamiento de las medidas cautelares, si las hay, para lo cual se dispone que por la secretaria del Juzgado se libren los oficios respectivos, comunicando la decisión del Juzgado.

TERCERO: procédase con el archivo del expediente previa cancelación de la radicación, en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45. PRIMER PISO OFICINA 105.
TELEFON O 266 0200. EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2022-00205-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No.1005 del 28 de septiembre de 2022, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 21 de noviembre de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1195

Palmira Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No.1005 del 28 de septiembre de 2022, es decir, presentando el escrito de subsanación de demanda en tiempo oportuno.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora NILVIA PEÑA DE BERMÚDEZ contra **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por la señora ADRIANA IREGUI RESTREPO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **ADRIANA IREGUI RESTREPO** en su condición de Representante Legal de COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER que de manera exclusiva por la Secretaria del Juzgado se realice la notificación electrónica al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO POR: D.D.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-43.
Oficina 105 PBX 266 0200 EXT. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Simón David Carrejo Bejarano
Palmira Valle

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ROLANDO COLORADO MARÍN contra GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S
RAD. No. RADICADO: 76-520-31-05-001-2022-00236-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el PDF 012 del expediente digital, obra memorial a través del cual el demandante ROLANDO COLORADO MARÍN autoriza al apoderado judicial para retirar la demanda promovida en contra de GILPA IMPRESORES ZONA FRNACA S.A.S.

Palmira (V), 21 de noviembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERL. No. 1210

Palmira Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la voluntad de la parte actora retirar la demanda, el Despacho accede a ello y en consecuencia se procederá a dar por terminado y disponer su archivo, con fundamento en lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, normatividad aplicable en materia laboral por analogía, según lo consagrado en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTESE el retiro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor ROLANDO COLORADO MARÍN contra GILPA IMPRESORES ZONA FRANCA S.A.S En consecuencia, dese por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHÍVESE DEFINIVAMENTE** el expediente, previa la cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

PROYECTADO: D.D